

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

Abogada Especialista

DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Cra 3 No 12-40 Oficina 402 Edificio Centro financiero la ermita Tel 8843499- 3127570576

Señora

JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI Valle)

E. S. D.

REFERENCIA: Proposición de excepción previa

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación: 2020-320

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OSPINA RAMMIREZ

DEMANDADA: SANDRA MILENA REBOLLEDO BARRETO

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta comunidad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 29104635 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98201 del C. S. de la J. Domiciliada en la Carrera 3 No. 12 40 Oficina 402 del Edificio Centro Financiero ermita en Cali (Valle), quien puedo ser notificada de forma virtual y por correo electrónico Gruesoabogada@hotmail.com, numero Celular 3127570576; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA REBOLLEDO BARRETO** demandada en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y el cual anexo con la presentación del presente escrito de contestación, manifiesto a usted respetuosamente que propongo la excepción previa en este proceso fundamentado en **ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 5, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 35, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los proceso declarativos **ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** < En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 10

del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero."

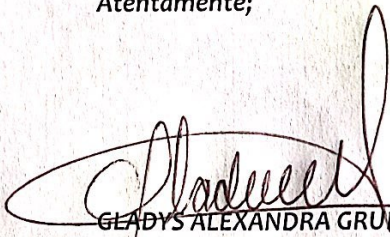
Debo indicar que, en este proceso, a mi representada nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige, conociéndose el domicilio, lugar de residencia y correo electrónico de la misma tal como se indicó en la demanda bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante la jurisdicción ordinaria.

NOTIFICACIONES:

- Las de la parte demandante son las están determinada en la demanda según manifestación realizada por los mismos
- La parte demandada señora SANDRA MILENA REBOLLEDO BARRETO se puede localiza en la calle 48 Norte No 4b-42 edificio Petriza CORREO ELECTRONICO : sandramrb78@hotmail.com tel 3106012283
- La suscrita apoderada del convocante en la Cra 3 No 12-40 oficina 402 Edificio Centro Financiero la Ermita en la ciudad de Cali, mi dirección electrónica para efectos de notificaciones personales es gruesoabogada@hotmail.com

Atentamente;



GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO.

C.C. 29.104.635 DE CALI

T.P. 98021 DEL C.S.J.